



Tipo Norma	:Circular 1229
Fecha Publicación	:22-02-2017
Fecha Promulgación	:23-01-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO CARGADOR DE CELULAR, CUYO NOMBRE ES TRAVEL ADAPTER FOR GALAXY S, MODELO DS6188EWE
Tipo Versión	:Única De : 22-02-2017
Inicio Vigencia	:22-02-2017
Id Norma	:1100496
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1100496&amp;f=2017-02-22&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1100496&amp;f=2017-02-22&amp;p=</a>

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO CARGADOR DE CELULAR, CUYO NOMBRE ES TRAVEL ADAPTER FOR GALAXY S, MODELO DS6188EWE

Núm. 1.229.- Santiago, 23 de enero de 2017.  
Ant.:


1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Incidente N° 151221-000442, de fecha 21.12.2015.
3. Informes de evaluación del producto, Fuente de Alimentación, R-LAB-06, de fecha 05.07.2016 e Informe Dimensional del Enchufe R-751-4. EM2P, emitidos por Ingcer Ltda.

1.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, del Título I, de la ley N° 18.410, esta Superintendencia tiene por objeto principal fiscalizar que el uso de recursos energéticos no constituyan un peligro para las personas o cosas.

2.- Por otra parte, de acuerdo a los numerales 22° y 34°, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley.

3.- Que esta Superintendencia recibió una denuncia referenciada en Ant. 2, en la que señala que una usuaria compró un Cargador de Celular (alternativo) para la marca de celular Samsung Galaxy, individualizado en la siguiente Tabla, y que al utilizarlo el cargador explotó. Aunque no hubo daño a personas y/o materiales, este producto pudo haber generado riesgos de quemadura y/o descarga eléctrica a los usuarios e/o incendio a cosas.

Tabla N° 1

Producto	Nombre	Modelo	Fotografía
Cargador de Celular	Travel Adapter for Galaxy S	DS6188EWE  (Indicado en el cuerpo del Cargador, también podría estar a la venta el cargador solo sin accesorios)	

4.- Que tras la evaluación del producto y realización de ensayos, de acuerdo a lo señalado en los informes de Ant. 3, se detectó que el producto presenta los



siguientes problemas.

- Las dimensiones del enchufe no cumplen con la normativa nacional existiendo desviaciones en la distancia entre las espigas lo que representa incompatibilidad entre los enchufes hembra y el enchufe del cargador.

- Las características técnicas no corresponden a lo indicado en la placa característica del producto, difiriendo en corriente y voltaje.

- La envoltura termoplástica del adaptador no posee un grado adecuado de resistencia al fuego lo que en caso de falla del producto representaría riesgo de incendio.

5.- Que vistos los antecedentes sobre los riesgos que se pueden producir en el producto individualizado en la Tabla N° 1 del presente Oficio, esta Superintendencia deja consignado que técnicamente este producto genera un riesgo real para la seguridad de las personas y/o cosas.

6.- En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, con el objeto de resguardar la seguridad de las personas, se instruye a los agentes de comercio a retirar del comercio el producto eléctrico, consignado en la Tabla del punto 3 del presente Oficio.

7.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15°, de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedentes.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.